

VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
(Oficina Productos Vegetales)

CIRCULAR número 510 por la que se decreta la libertad de contratación del boniato.

La Circular número 188 de 31 de julio de 1941, en su artículo 1.º, establecía la intervención del boniato, que, ininterrumpidamente desde aquella fecha, ha sido mantenido en el mismo régimen. La experiencia obtenida en las últimas campañas, y muy especialmente las notables mejoras conseguidas en la distribución de otros tubérculos, hacen aconsejable levantar dicha intervención.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», se considerarán los boniatos de libre contratación y circulación, no precisándose, por tanto, la guía única para su transporte.

Madrid, 6 de marzo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1004

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 55

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Cubillejo de la Sierra y Palancares, para que desde el día 25 del presente mes al 30 de Abril próximo, puedan darse

batidas y colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 15 de Marzo de 1945.

1054

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

## Ayuntamientos

### MANDAYONA

Don Gerardo Mayor Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Mandayona.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro del mes de Febrero último, convocada exclusivamente a tal fin, acordó, por unanimidad, proceder a la venta de los títulos de la Deuda Pública que por valor nominal de sesenta y siete mil pesetas (67.000) posee este Municipio, así como de la finca urbana número 1 de la calle Real de la localidad y de pequeños trozos de terreno en el sitio denominado «El Castillo», ambos también del patrimonio municipal, siendo destinado el producto de la venta de dichos títulos y finca urbana a nutrir el presupuesto municipal extraordinario de ingresos formado para la construcción, por cuenta del Municipio, de un edificio con siete viviendas para la fuerza de la Guardia Civil en esta villa.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, en el que quede abierta información pública, puedan acudir, por escrito, y ante el Gobierno Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades



de interés público o general y de carácter social o económico, radicantes en el término municipal.

Mandayona a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gerardo Mayor. 1045

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA.—Requisitoria

Simancas Godoy, Gregorio; de 29 años, hijo de Luciano y de Rosa, soltero, natural de Chillón (Ciudad Real), jornalero y vecino de Almadén, calle de Estanislao Cabanillas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sigüenza para ser reducido a prisión, decretada por la Audiencia de Guadalajara, en causa número 6 de 1942, por el delito de robo.

Sigüenza 9 de Marzo de 1945.—El Juez de Instrucción, José M.ª Pinillos Hermosilla.—El Secretario, Francisco Martos. 1019

SACEDON

Don Juan Ruiz Zorrilla Sendín, Juez municipal Letrado en funciones de instrucción del partido de Sacedón.

Hago saber: Que por proveído de esta fecha ha sido incoado el expediente de responsabilidad política, contra el inculcado Julián Martínez Martínez, vecino de Auñón.

Dado en Sacedón a 13 de Marzo de 1945.—El Juez instructor, Juan Ruiz Zorrilla.—El Secretario, Amado Viana. 1041

## Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara

*Convocatoria de oposiciones para proveer en propiedad vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas, anejas a las Normales del Magisterio Primario*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 5 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del 12), se abre un plazo de presentación de instancias ante esta Sección Administrativa hasta el día 10 de Abril próximo, inclusive, a fin de que puedan solicitar tomar parte en las oposiciones para proveer en propiedad definitiva las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas, anejas a las Escuelas Normales del Magisterio Primario, los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Carecer de nota desfavorable a consecuencia de expediente de depuración gubernativo.

2.º Hallarse en activo servicio como Maestro Nacional, proceder de la Escuela Superior del Magisterio o ser Licenciado en la Sección de Pedagogía.

Las instancias, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, deben dirigirse a esta Sección Administrativa, dentro del plazo antes indicado, acompañándose los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios, certificada, o copia del título

profesional, si se tratase de Maestros procedentes de la Escuela Superior del Magisterio o Licenciados en la Sección de Pedagogía.

b) Recibo acreditativo de haber satisfecho en esta Sección la cantidad de 60 pesetas por derecho de examen, más 5 pesetas por formación de expediente.

c) Dos timbres móviles de 0'25 pesetas para reintegro de los recibos.

En esta provincia se anuncia la vacante correspondiente a la Dirección de la Escuela graduada de niños, aneja a la Normal, que será provista por Maestro.

Las vacantes correspondientes a otras provincias y las demás circunstancias referentes a dicha oposición se detallan en la Orden de convocatoria antes citada.

Guadalajara 13 de Marzo de 1945.—El Jefe de la Sección, Jacinto Fernández. 1022

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 38

*Reglamentación de Trabajo en el campo para la provincia de Guadalajara*

Habiéndose observado que en la confección de la Reglamentación publicada en virtud de la Circular número 37 de esta Delegación («Boletín Oficial» de la provincia de 22 de Febrero último) se han padecido errores u omisiones, y con el fin de subsanarlos, se hacen las siguientes rectificaciones:

1.ª En la columna del «Cuadro de Salarios», referente a jornada, se suprimirán las comillas en lo relativo a los obreros fijos, sean internos o externos, ya que su jornada no es de ocho horas, sino la que el artículo 24 de la Ley de 9 de Septiembre de 1931 determina, conforme en el último párrafo del artículo 7 de la Reglamentación se dice. Igualmente, se suprimen también las comillas indicadoras de la jornada de las labores de recolección de aceituna, ya que el salario marcado es para la jornada diaria, siempre que sea superior a seis horas y menor de ocho, según se expresa en el párrafo segundo del artículo 3.º de la Reglamentación.

2.ª En la nota (x) donde dice «En la capital, 4'80 de jornal», se añadirá «para las mujeres».

3.ª El artículo 18 se rectificará en el sentido de que el plus, en las zonas primera y segunda, será de 90 pesetas en vez de 63, como equivocadamente figura.

4.ª Al artículo 23 se le añadirá «y sólo se percibirá sobre el salario de los días trabajados».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 12 de Marzo de 1945.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 1025

## Deseo comprar tubo para trillar.

Dirigirse a D. Miguel Leivar, Brihuega (Guadalajara). 10-7

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL